

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00073-00)
DEMANDANTE:	CODENSA S. A. ESP
DEMANDADO:	ISAIÁS VELÁSQUEZ BELLO

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado ISAIÁS VELÁSQUEZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.162.980, se encuentren depositadas en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO FINANADINA, BANCO WWB, BANCO FALLABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO HSBC, respetando los límites de inembargabilidad.

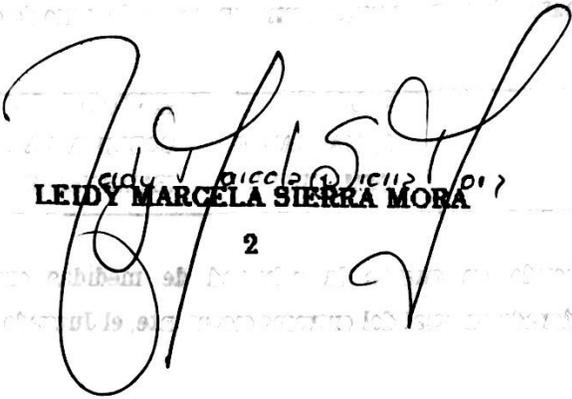
Para efecto de las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior se limita la medida cautelar a la suma de \$325'000.000.

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Segundo: Denegar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 5106, por cuanto según el certificado de tradición anexo a la demanda, el mismo no es de propiedad del demandado ISAIÁS VELÁSQUEZ BELLO.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA